

Dictamen 2/2006 del Consejo Escolar sobre el *Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

En relación con el *Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 9 de marzo de 2006, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, con el resultado de:

Votos a favor:	22
Votos en contra:	10
Abstenciones:	1 (el Presidente, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio de 1985) en su artículo 19, establece que el principio de participación de los miembros de la comunidad escolar inspirará las actividades educativas y la organización y funcionamiento de los centros públicos.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 del 12 de 2002), en su Título V, Capítulos I y V, establece los principios generales de la autonomía de los centros docentes públicos, así como los de sus órganos de gobierno, de participación en el control y gestión y, finalmente, de sus órganos de coordinación.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (BOE de 29 del 12 de 2004), promueve un conjunto de medidas que ha de contemplar la normativa educativa pertinente, tales como la inclusión en los proyectos educativos de los centros de las líneas y medidas de actuación concretas que impidan la discriminación entre sexos y la incorporación a los Consejos Escolares de una figura que tenga la responsabilidad de velar por su desarrollo.

Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, sobre derechos, deberes y normas de convivencia de los alumnos de centros sostenidos con fondos públicos (BOE del 2 del 6 de 1995).

Asimismo, el Decreto 77/2002, de 21 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios (DOCM de 27 del 5 de 2002), desarrollada mediante la Orden de 9 de enero de 2003 (DOCM de 5 de febrero).

Decreto 138/2002, de 8 de octubre, que ordena la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM de 11 del 10 de 2002).

El Decreto 272/2003, de 9 de septiembre, por el que se regula el registro, la supervisión y la selección de materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM de 12 del 9 de 2003), establece los criterios relativos a la toma de decisiones sobre la elección y vigencia de los materiales curriculares.

Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general (BOE del 10 del 12 de 2003).

Decreto 268/2004, de 26 de octubre, de asociaciones de madres y padres de alumnos y sus federaciones y confederaciones en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM de 29 del 10 de 2004).

El Decreto 43 /2005, de 26 de abril, por el que se regula la Orientación educativa y profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM de 29 del 4 de 2005).

Por otra parte, es necesario integrar en el funcionamiento habitual de los centros el desarrollo derivado de la Orden de 6 de septiembre de 2001 por la que se regula la autonomía de los Centros Educativos para definir la organización de los tiempos escolares (DOCM de 14 del 9 de 2001), modificada parcialmente por la Orden de 8 de noviembre de 2004, de la Consejería de Educación y Ciencia (DOCM de 19 del 11 de 2004).

Orden de 8 de abril de 2002 por la que se establece el Reglamento Orgánico provisional de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria (DOCM de 8 del 5 de 2002).

Orden de 26 de junio de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se desarrollan determinadas medidas contempladas en el Plan para la Mejora de la Educación Secundaria Obligatoria en Castilla-La Mancha (DOCM de 26 del 6 de 2002).

Orden de 6 de marzo de 2003 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la evaluación de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten las enseñanzas de régimen general en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM de 17 del 03 de 2003).

Orden de 20 de mayo de 2003 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece el programa regional de prevención y control del absentismo escolar (DOCM de 6 del 6 de 2003).

Orden 2 de marzo de 2004 de la Consejería de Educación, por la que se regula la organización y funcionamiento del servicio de comedor escolar de los centros públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación de Castilla-La Mancha (DOCM de 10 del 3 de 2004).

Orden de 11 de octubre de 2004 de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se regula la participación de centros educativos de Castilla-La Mancha de titularidad pública que imparten enseñanzas de formación profesional específica en la implantación de un sistema de gestión de calidad y su posterior certificación (DOCM de 15 del 10 de 2004).

Orden de 28 de febrero de 2005, por la que se convocan proyectos para la realización e implantación del Plan de Lectura en los centros docentes de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM de 8 de marzo).

Orden de 14 del 7 de 2005 por la que se regula el Programa de Gratuidad de Materiales Curriculares y se establecen sus normas de organización y funcionamiento durante el curso escolar 2005-06 (DOCM de 21 del 7 de 2005).

Orden de 12 de mayo de 1989 sobre horarios de trabajo y vacaciones del personal funcionario (DOCM 16 de mayo) y sus modificaciones posteriores.

En los últimos años, desde que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asumió las competencias en educación, la Consejería de Educación y Ciencia ha publicado normas de distinto rango para adaptar y concretar el Real Decreto 83/1996 de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (BOE de 21 del 2 de 1996), que con carácter supletorio es de aplicación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en tanto se elabore un reglamento de centros propio.

Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la Organización y Funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria (BOE del 5 del 7 de 1994).

II. CONTENIDO

El Proyecto de Orden consta de dos artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un ANEXO con ciento cuatro instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria, de las secciones de educación secundaria y de los institutos de educación secundaria obligatoria.

La estructura de este proyecto normativo es la siguiente:

Artículo Primero. Objeto y ámbito de aplicación de la orden.

Artículo Segundo. Autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes.

Disposiciones adicionales

Primera. Centros concertados.

Segunda. Escolarización combinada del alumnado con necesidades educativas especiales.

Tercera. Residencia.

Disposición transitoria, en la que se regula la coordinación entre los colegios públicos de educación infantil y primaria en los que se impartan enseñanzas del primer ciclo de la educación secundaria obligatoria y los institutos de educación secundaria.

Disposición derogatoria de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se oponen a la presente Orden.

Disposiciones finales

Primera, por la que se autoriza a las distintas Direcciones Generales, en el ámbito de sus competencias, para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda, que establece la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

Anexo. Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria, de las secciones de educación secundaria y de los institutos de educación secundaria obligatoria.

Las instrucciones contenidas en el anexo están estructuradas según los siguientes apartados:

I. Autonomía de los centros

A. Autonomía pedagógica: El proyecto educativo y las programaciones didácticas.

B. Autonomía organizativa: La programación general anual y el reglamento de régimen interior.

C. Autonomía de gestión económica

II. Órganos de gobierno, participación y coordinación didáctica.

A. Órganos de Gobierno

II. Órganos de gobierno, Órganos de participación en el control y gestión y Órganos de coordinación didáctica: El consejo escolar y el claustro de profesores.

C. La junta de delegados.

D. Las asociaciones de alumnos y de madres y padres.

E. Órganos de coordinación docente: La tutoría, la junta de profesores, el departamento de orientación, los departamentos y órganos de coordinación didáctica, la comisión de coordinación pedagógica y el departamento de actividades complementarias y extracurriculares.

F. Otros responsables: El responsable del uso de las tecnologías de la información y la comunicación; el responsable de gratuidad de materiales; el responsable del sistema de gestión de calidad; el responsable de biblioteca; el responsable del programa de la convivencia; el responsable de la coordinación con el Centro de Profesores y Centros de Recursos y Asesoramiento a la escuela rural; el responsable de programas de cooperación territorial; equipo de coordinación con los CIP para el programa de Secciones Europeas; coordinadores de proyectos y programas de innovación educativa o curricular.

III. Funcionamiento

A. Definición y elección de grupos

B. Calendario y Horario General del Centro

C. Horario del Alumnado

D. Horario del Profesorado: Horas lectivas, horas complementarias y otras consideraciones horarias.

F. Horario del Personal de Administración y Servicios

G. Asistencia a actividades de Formación

H. Aprobación y cumplimiento de los horarios

III. OBSERVACIONES

III.1 OBSERVACIONES GENERALES

- Este Consejo Escolar valora positivamente el esfuerzo de compilación normativa realizado por la Consejería de Educación y Ciencia para facilitar a los equipos directivos de los centros el acceso a la variedad de disposiciones a las que remite un buen número de instrucciones de este proyecto de Orden, especialmente a lo largo de sus dos primeros apartados. Consideramos, igualmente, positivo que el proyecto de Orden contemple en sus instrucciones tanto a los IES como a los IESO y a las Secciones.

- No obstante lo anterior, este Consejo anima a la Administración educativa regional a que, a la mayor brevedad posible, proceda a elaborar un Reglamento Orgánico y una Orden de organización y funcionamiento propios, al igual que otras Comunidades Autónomas: Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia, Navarra, Valencia, País Vasco,...

- El artículo Segundo. 3 de este proyecto de Orden afirma que en él se concretan y desarrollan medidas contenidas en la *Orden de 26 de junio de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se desarrollan determinadas medidas contempladas en el Plan para la Mejora de la Educación Secundaria Obligatoria en Castilla-La Mancha (DOCM de 26 del 6 de 2002).*

La instrucción 61 remite a la citada Orden para decir que "se estará a lo dispuesto expresamente en el Capítulo IV...". La instrucción 81 alude a los alumnos con áreas, materias y módulos pendientes

contemplando “lo previsto en el Plan de Mejora”. La instrucción 86. b) se refiere a la dedicación horaria para tutorías “de acuerdo con lo establecido en el Plan de Mejora”. Lo mismo puede decirse la la instrucción 87. a).

Este Consejo, por tanto, no aprecia a lo largo de este proyecto de Orden la concreción y el desarrollo al que se refiere su artículo Segundo.3.

- A lo largo del proyecto de Orden se emplean expresiones distintas para referirse a la duración de una sesión de clase: “horas”, “periodos”, “horas lectivas”, “periodos lectivos”, “sesiones”... Si se hace por motivos estilísticos, aconsejamos que se persiga la claridad en la instrucción: debe homogeneizarse la terminología en todo el texto, tanto cuando se refiere al horario de los alumnos como cuando se refiere al horario de los profesores.
- En el articulado de la Orden debe constar de forma expresa que las instrucciones que son objeto de esta disposición, quedan recogidas en el Anexo.
- Entendemos que en estas instrucciones debe tener reflejo la necesaria coordinación entre colegios e institutos, para lo que debiera establecerse algún procedimiento.
- Puesto que, como ya hemos dicho, un buen número de instrucciones remiten a distintas disposiciones, sugerimos que éstas se citen según la pauta siguiente: denominación de la disposición, fecha de la disposición, fecha de BOE o DOCM, tal como se hace en los antecedentes relacionados en este dictamen.
- Las funciones de los distintos órganos unipersonales y colegiados aparecen relacionadas en unos casos y omitidas en otros. Convendría que se aplicara un criterio común para todos los supuestos.
- Sugerimos que en aquellos apartados del proyecto de Orden en los que se haga alusión a los alumnos con necesidades educativas, se utilice la denominación completa que emplea la norma básica en la que se sustenta esta Orden (LOCE): alumnos con necesidades educativas *específicas*. Tómese como ejemplo la denominación y el contenido de la disposición adicional segunda.
- Sobre la **estructura de la norma**: Apartado II “Órganos de gobierno, participación y coordinación didáctica”.

Se reitera la denominación “Apartado II. Órganos de gobierno, Órganos de participación en el control y gestión y Órganos de coordinación didáctica”, cuando entendemos que quiere decir letra B del apartado II citado en primer lugar. La denominación de esta letra B) debería ser “Órganos de participación en el control y gestión de los centros”.

En el apartado *III. Funcionamiento* se pasa del subapartado D al F.

- Sugerimos sustituir –donde aparezcan- las expresiones “miembros de pleno derecho” y “miembros de derecho” por la siguiente: “miembros con derecho a voto”.
- Convendría definir en esta disposición los conceptos de actividad complementaria, extraescolar y extracurricular.

III.2 OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

A los antecedentes.

Juzgamos conveniente relacionar en los *Antecedentes* las disposiciones a las que remite el articulado y el anexo del proyecto de Orden.

A los antecedentes. Segundo párrafo. Línea 1.

Sugerimos eliminar la referencia a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4 de octubre de 1990).

A los antecedentes. Segundo párrafo. Línea 2.

Añadir, después de la denominación de la Ley 10/2002, la expresión “en su Título V, Capítulos I y V”.

A los antecedentes. Séptimo párrafo. Línea 2.

Sustituir la expresión “Consejería de Educación y Ciencia” por “la Consejería competente en materia de educación”, ya que la denominación de esta Consejería ha sufrido cambios desde que fueron asumidas las competencias.

Al artículo segundo. 1.

Proponemos que se precisen aquellos artículos de la LOCE en los que se hace referencia a la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión económica (artículos 68, 69 y 70, respectivamente).

Al artículo segundo. 2.

Sugerimos que se añada un artículo tercero con la denominación “Normativa de carácter supletorio”. El contenido de este artículo debe ser el texto que aparece en el artículo *segundo. 2* del proyecto de Orden.

A la disposición adicional tercera.

Sugerimos que se cite la normativa estatal o autonómica específica que regule el funcionamiento de los centros que cuentan con residencia.

A la disposición transitoria.

Sugerimos que esta disposición deje constancia del carácter transitorio de la autorización de las enseñanzas de primer ciclo de la ESO para los colegios de educación infantil y primaria, con el fin de que no parezca una regulación con vocación de permanencia.

A la disposición transitoria. 1.

Sustituir la expresión “estarán elaboradas en coordinación con las programaciones de los departamentos de coordinación didáctica” por “estarán elaboradas en colaboración con los departamentos didácticos”.

A la disposición transitoria. 2

Teniendo en cuenta que comúnmente los colegios de educación infantil y primaria que aún imparten el primer ciclo de ESO están adscritos a más de un instituto de educación secundaria, la coordinación prevista en este apartado habría de ser multilateral (un CIP con varios institutos y, a su vez, un instituto con varios CIP) y no bilateral, como se señala en esta disposición transitoria. Ello obligaría a establecer mecanismos de coordinación entre más de dos centros, mecanismo que, por otra parte, no están previstos en este proyecto de Orden.

A la instrucción 1 del anexo.

Entendemos que al hacer referencia a la LOCE para aludir a los documentos en los que se concreta la autonomía pedagógica de los centros, se deben relacionar, además de los ya citados, el Plan de Acción Tutorial y los Planes de Orientación Educativa y Profesional, tal como se hace en el artículo 68 de la citada Ley.

A la instrucción 2 del anexo.

Sería conveniente expresar la causa, la periodicidad y el procedimiento del proceso de evaluación del Proyecto Educativo.

A la instrucción 4. j) del anexo.

La regulación y actuaciones de los Planes de Evaluación Interna y Externa de los centros por parte de la Consejería de Educación y Ciencia justifican que la referencia a estos Planes esté recogida en una instrucción específica. Otras Comunidades Autónomas con Reglamento Orgánico propio les dedican un Título específico.

A la instrucción 9.f. del anexo.

Proponemos que se aclare que esta instrucción, al indicar que se incorporarán los indicadores, criterios, procedimientos, temporalización y el responsable de realizarla, se refiere a la evaluación del centro, de la práctica docente y no a la del alumno, ya que de lo contrario podría considerarse una instrucción reiterativa con la 9.e.

A la instrucción 10 del anexo.

Esta instrucción debiera contener algunas orientaciones sobre los procedimientos que deban seguirse en los centros para hacer públicos los niveles de competencia exigibles en cada área módulo, materia o ámbito (...).

A la instrucción 17. i) del anexo.

Sería conveniente tener en cuenta la carga de tareas burocráticas que para los miembros de los equipos directivos supone considerar como anexos de la PGA los documentos que aquí se relacionan.

A la instrucción 18 del anexo.

Recomendamos introducir esta instrucción con el título de “Memoria Anual”, con el mismo rango tipográfico con el que aparece “Programación General Anual”.

A la instrucción 18 del anexo.

Sugerimos una nueva redacción que resulte más inteligible. En cualquier caso, consideramos que los centros deben conocer, analizar y tomar decisiones sobre los resultados de cualquier evaluación en la que el centro haya participado: sea interna, externa, de diagnóstico, de sistema,...

A la instrucción 19 del anexo.

El texto de esta instrucción es el siguiente:

*“Las conclusiones y las propuestas de mejora serán recogidas en una memoria anual que será informada por el Consejo Escolar y remitida, junto con una copia del acta de **su aprobación**, a la Delegación Provincial antes del 10 de julio del año en curso, para ser analizada por el Servicio de Inspección de Educación”.*

Consideramos ambigua la expresión “su aprobación”, ya que puede referirse a la aprobación del informe que el Consejo Escolar elabora sobre la Memoria, o bien a la aprobación de la propia Memoria Anual. Debe expresarse con claridad qué es lo que se quiere decir en este caso.

A la instrucción 22 del anexo.

Añadir un nuevo punto: “El régimen de funcionamiento de los órganos de participación y de coordinación”. La instrucción 37 del propio proyecto de Orden recoge que el régimen de funcionamiento de los órganos de coordinación docente será el fijado en el Reglamento de Régimen Interior.

A la instrucción 22. a) del anexo.

Recomendamos que se regule con mayor precisión las condiciones de la participación de los alumnos de primer ciclo de ESO, que –como dice la instrucción 22 del proyecto de Orden- debe quedar recogida en el Reglamento de Régimen Interior del centro.

A la instrucción 22.d) del anexo.

La mayor autonomía de los centros para que incorporen en su Reglamento de Régimen Interior aquellos criterios generales de organización y/o pedagógicos discutidos y aprobados en el claustro, debe contemplar la suficiente flexibilidad para que el Equipo Directivo disponga de un cierto margen de decisión, pues en definitiva es quien debe aplicar y hacer efectivo lo acordado pensando en el bien de los alumnos.

Al apartado II. “Subapartado A) Órganos de gobierno”.

Sugerimos añadir una nueva instrucción en la que se regulen las situaciones en las que deba ser sustituido cada uno de los miembros del equipo directivo.

A la instrucción 25 del anexo.

En esta instrucción se propone que “el director podrá nombrar un jefe de estudios adjunto cuando *en el centro* (sic) cuente con 16 unidades y dos cuando el número de unidades sea superior a 25. *Se podrán* (sic) establecer una tercera jefatura de estudios adjunta en los institutos en los que, además, se impartan ciclos formativos de Formación Profesional Específica correspondientes a dos o más familias profesionales...”. A este respecto, consideramos que la creación de jefaturas de estudios adjuntas no puede ser facultad del director, sino que se han de crear obligatoriamente cuando se den las circunstancias anteriormente señaladas.

A la instrucción 25 del anexo. Línea 1.

Sustituir “cuente con 16 unidades” por “cuente con un mínimo de 16 unidades”.

A la instrucción 27 del anexo.

En la instrucción 25 debe expresarse con mayor claridad que el equipo directivo, en línea con esa colaboración que debe prestar a las Comisiones de Absentismo y otras instituciones, proveerá a los alumnos con riesgo de absentismo de aquellos servicios complementarios de los que disponga el centro.

A la instrucción 30 del anexo.

El artículo 81 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, modificado por la La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, contempla la incorporación al Consejo Escolar de un nuevo componente, “que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombre y mujeres, residente en la ciudad donde se halle emplazado el centro y elegido por el Consejo Escolar del centro”. Sin embargo, en esta instrucción no está prevista dicha incorporación, asignándosele estas funciones a un componente del Consejo Escolar de entre los ya existente.

A la instrucción 31 del anexo.

Sugerimos que se haga constar que el centro, en el uso de su autonomía, podrá crear una comisión en el seno del consejo escolar encargada de supervisar los servicios de transporte y comedor en aquellos centros que dispongan de estos servicios.

A la instrucción 34 del anexo. Línea 2

Sustituir “representantes de los mismos” por “representantes de los alumnos de los distintos grupos y por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar”.

Al apartado II. “Subapartado D) Las Asociaciones de alumnos y de madres y padres”.

Proponemos que en este subapartado pase a denominarse “*La participación de los padres y madres de alumnos*”, regulándose en el mismo de una manera más general las distintas formas de participación. En él se podría dar cabida no sólo a las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, sino también a

otras figuras contempladas en otras Comunidades Autónomas, como puede ser la Coordinadora de Madres y Padres de Alumnos del centro, integrada por:

- Los representantes de los padres y madres en el Consejo Escolar
- La Junta directiva del AMPA.
- El conjunto de delegados de los padres y madres de cada uno de los grupos de alumnos.

Al apartado II. “Subapartado D) Las Asociaciones de alumnos y de madres y padres”.

En este subapartado sería conveniente mencionar el derecho de las AMPA a “utilizar, con preferencia, las instalaciones del centro para el desarrollo de las funciones establecidas, siempre que no interfieran el desarrollo de la actividad docente”, tal como establece el artículo 5. e) del Decreto 268/2004, de 26 de octubre, de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y sus federaciones y confederaciones en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM de 29 de octubre de 2004).

Al apartado II. “Subapartado C) Asociaciones de madres y padres de alumnos”.

Esta disposición debe establecer que el AMPA dispondrá de un espacio de uso propio en cada centro escolar.

A la instrucción 38 del anexo.

La redacción de esta instrucción debe dejar claro que el tutor de un grupo de alumnos debe impartir clase a todos los alumnos que conforman el grupo.

A la instrucción 39. d) del anexo.

Deberían precisarse los niveles de orientación a los que se hace referencia con la expresión “el resto de niveles de orientación”.

A la instrucción 39. e) del anexo.

Añadir después de “asistencia” la expresión “de los alumnos”.

A las instrucciones relativas al departamento de orientación (45, 46 y 47)

Convendría concretar la composición del departamento de orientación.

A la instrucción 52 del anexo. Línea 3

Sustituir “en su caso” por “en el caso de tener que coordinarse con centros que aún impartan enseñanzas de primer ciclo de ESO”.

A la instrucción 53 del anexo. Línea 1

Añadir “al menos” después de “está contituida”.

A la instrucción 54 del anexo.

En lo que se refiere a la determinación de las funciones de la Comisión de Coordinación Pedagógica la instrucción resulta muy imprecisa.

A la instrucción 55 del anexo. Líneas 3 y 4

Sustituir “el alumnado” por “los dos alumnos”.

A la instrucción 70 del anexo.

Durante el periodo en el cual se realizan las pruebas extraordinarias debe garantizarse la prestación de los servicios complementarios.

A la instrucción 70 del anexo. Línea 1

Sugerimos que se precise la fecha de incorporación del profesorado a los centros.

A la instrucción 71 del anexo.

Sugerimos que se redacte esta instrucción de forma que no exista equívoco posible en cuanto a qué días del mes de julio han de permanecer abiertos los centros: de la lectura de la primera línea de la instrucción parece concluirse que han de permanecer abiertos durante todo el mes; esto no se corresponde con el sentido de las últimas líneas del párrafo.

A la instrucción 71 del anexo. Línea 1

Suprimir la expresión “al menos”.

A la instrucción 74 del anexo. Línea 2

Añadir al final de la instrucción el texto siguiente: “...que estén recogidas en la Programación General Anual”.

A la instrucción 83 del anexo.

Convendría especificar que el número mínimo de dos horas lectivas diarias han de ser de docencia directa o actividad con alumnos.

Asimismo, juzgamos conveniente determinar un número máximo de horas lectivas diarias, que podría ser de seis.

A la instrucción 84 del anexo. Línea 2

Suprimir la expresión “con alumnos” después de “horas lectivas”.

A la instrucción 86. c) del anexo.

Sustituir el actual punto c) por los dos puntos siguientes:

c) La tutoría del Programa de Diversificación Curricular tendrá la misma consideración que la tutoría de la ESO.

d) La tutoría de Bachillerato tendrá una hora semanal.

En consonancia con lo anterior, se deberían renombrar los apartados.

A la instrucción 87 del anexo.

Crear un nuevo punto a) con el texto contenido entre las líneas 2 y 6 (desde “En este sentido” hasta “nueve horas lectivas”). Procedería, después, reenumerar los subapartados de esta instrucción.

A la instrucción 87 del anexo.

Consideramos que la tipología de centros a la que se refiere esta instrucción debiera modificarse, aplicando no sólo el criterio del número de unidades, sino también otros criterios relacionados con la complejidad del centro: oferta educativa, servicios complementarios que presta,...

A la instrucción 87. b) del anexo.

Sugerimos la redacción siguiente para esta instrucción: “Las sesiones que el orientador dedique a tareas específicas de orientación educativa tendrán consideración de lectivas. El horario lectivo del orientador estará dedicado íntegramente a estas funciones”.

A la instrucción 87. c) del anexo. Líneas 3 a 5

Recoger como un nuevo epígrafe (d) el texto siguiente: “El coordinador de familia profesional con 2 horas de dedicación semanal para el desempeño de sus funciones”.

Asimismo, convendría añadir después de “desempeño de sus funciones”: “que incluyen el tiempo dedicado a las funciones de coordinación pedagógica”.

Renombrar los epígrafes de esta instrucción.

A la instrucción 87. c) del anexo. Línea 3

Sustituir “Cuando estos cargos sean unipersonales, éstos supondrán dos períodos lectivos” por “El ejercicio de la jefatura de un departamento unipersonal supondrá dos períodos lectivos”.

A la instrucción 87. c) del anexo. Línea 4

Sustituir “El coordinador de familia profesional con 2 horas de dedicación semanal para el desempeño de sus funciones” por “Al coordinador de una familia profesional se le asignarán dos horas lectivas para el desempeño de esta función”.

A la instrucción 87. d) del anexo. Línea 2

Añadir después de “tres horas lectivas”: “en los IES”.

A la instrucción 89 del anexo. Línea 1

Sustituir “de las anteriormente descritas” por “de las descritas en el subapartado *Horas lectivas*”

A la instrucción 91 del anexo.

Se sugiere revisar el sistema de numeración de este apartado: falta la letra ñ) y se repite la letra o).

A la instrucción 91. c) del anexo. Líneas 2 y 3

El texto en el que se indica que el calendario y el horario de tutoría con las familias se expondrá en el tablón de anuncios del centro debería figurar en el subapartado de **Tutoría –instrucciones 38 a 42-** . No resulta pertinente en un apartado en el que se establece el horario de los profesores.

A la instrucción 92 del anexo.

Sugerimos anteponer esta instrucción a la actual instrucción 91 del borrador de Orden.

A la instrucción 95 del anexo.

Debe añadirse al final de esta instrucción que será de aplicación el acuerdo de itinerancias en aquellos supuestos en los que esté previsto.

A la instrucción 96 del anexo. Línea 1

Se ha de contemplar la reducción del horario lectivo al profesorado mayor de cincuenta y cinco años, y no entre los cincuenta y seis y los cincuenta y nueve, tal como se recoge aquí.

A la instrucción 96 del anexo. Línea 3

Sustituir “hasta tres periodos lectivos” por “tres sesiones de docencia directa con los alumnos”.

Al apartado F: Horario del Personal de Administración y Servicios

Incorporar en esta instrucción la referencia a que este personal ha de permanecer en el centro durante el mes de julio (esto aparece recogido en la instrucción 71 del borrador de Orden).

A la instrucción 99 del anexo.

Los directores de los centros deben disponer de un protocolo de actuación facilitado por la propia Administración educativa en el que figuren las pautas que deben seguir los solicitantes de permiso para asistir a actividades de formación.

A la instrucción 99 del anexo. Líneas 2 y 3

Sustituir “siempre que las disponibilidades del centro lo permitan” por “siempre que se garantice la atención a los alumnos”.

A la instrucción 100 del anexo. Líneas 3 y 4

Sustituir “antes del comienzo de las actividades lectivas” por “antes de que finalice el mes de septiembre”.

A la instrucción 103 del anexo.

El Consejo Escolar quiere recordar el derecho que asiste a las familias a recibir del centro información acerca de todas aquellas incidencias que afecten al proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos. Entre ellas, en el caso concreto de estas instrucciones, está una eventual ausencia significativa de un profesor del equipo docente de sus hijos. Por este motivo, entendemos que debería estudiarse la manera de recoger en estas instrucciones un procedimiento que sirva de cauce a ese derecho de las familias, de forma que no pueda interpretarse que se atribuye a éstas una competencia sobre el control del cumplimiento del horario de los profesores.

A la instrucción 104 del anexo.

Proponemos se elimine dicha instrucción. Creemos que los temas disciplinarios -como sanciones y su tipología- deberán estar presentes en otros reglamentos o normativa específica del profesorado.

IV. RECOMENDACIONES FINALES

- El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha considera que los consejos escolares deben ser órganos de gobierno y, por tanto, insta a los poderes públicos a que tomen las medidas necesarias encaminadas a dotarlos de esa condición.

- El Consejo Escolar recomienda a la Administración educativa regional y a las organizaciones que representan al profesorado y al personal de administración y servicios que las repercusiones de carácter

laboral que puedan derivarse de la aplicación de esta Orden sean negociadas en el foro que corresponda.

- El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha entiende que el acceso a la Jefatura de los departamentos didácticos en los institutos debe desligarse del hecho de pertenecer al cuerpo de catedráticos de educación secundaria. Esperamos que esta posibilidad aparezca recogida en la futura Ley de Educación y en su posterior desarrollo normativo.

- Teniendo en cuenta el elevado número de disposiciones a las que remiten las instrucciones contenidas en esta Orden (de forma explícita e implícita), consideramos conveniente que la Consejería de Educación y Ciencia envíe a los centros esta disposición acompañada de un compendio de las normas que puedan afectar a su organización y funcionamiento.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 10 de marzo de 2006

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE

Fdo.: Emilio Pavón Gómez

Fdo.: Pedro-José Pérez-Valiente Pascua

VOTO PARTICULAR

Don Gerardo Sierra Sierra, miembro del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha por ANPE, en nombre de los representantes de los sindicatos ANPE, CCOO, CSI-CSIF CLM, FETE-UGT y STE-CLM, de acuerdo con el artículo 25.4 del Reglamento de funcionamiento, traslada a este Consejo Escolar el siguiente **VOTO NEGATIVO CONJUNTO DE LOS SINDICATOS ANPE, CCOO, CSI-CSIF CLM, FETE-UGT y STE-CLM:**

“La organizaciones sindicales representantes de los trabajadores y trabajadoras de la enseñanza presentan este voto negativo conjunto porque consideran que se está alterando intencionadamente el orden en el proceso de participación de dos órganos del sistema educativo de Castilla-La Mancha, manipulando interesadamente así las funciones que para cada uno de ellos están reservadas. Lo están haciendo con los diversos borradores de instrucciones de organización y funcionamiento de los centros, e imaginamos que quieren seguir haciéndolo con otros, como si no pasara nada.

El Consejo Escolar Regional es un órgano de consulta, que responde a las mismas por medio de dictámenes, informes y propuestas. La Mesa Sectorial de Educación es el único órgano de negociación de todas y cada una de las condiciones de trabajo que afecten al profesorado. Por ello los documentos que afecten a las condiciones de trabajo de los docentes tienen que pasar primero por la Mesa Sectorial, para que el Consejo Escolar Regional dictamine sobre el último documento.

En el último pleno extraordinario, en el que compareció el Sr. Consejero, pedimos la paralización de los borradores de instrucciones de funcionamiento de los centros educativos de las distintas enseñanzas, por haber pasado a dictamen de Consejo Escolar Regional antes de haberlo negociado con los interlocutores sociales de los trabajadores afectados por estas instrucciones.

En este Pleno ordinario, ante la sordera sindical de la Administración, que sigue manteniendo la consulta previa en el Consejo Escolar Regional, sobre algo que no ha sido negociado en Mesa exigimos:

Que se paralice el dictamen de las órdenes de instrucciones de funcionamiento de los centros educativos de Castilla-La Mancha y que se devuelvan a la administración.

Que se modifique la forma de proceder de esta administración en futuras normativas; consideramos que es un talante que no dice nada a favor de quien actúa de esta forma; consideramos, incluso, que roza o se acerca al antisindicalismo.

Que se negocie primero en Mesa Sectorial y después se pase a dictamen el último documento.

La “eliminación” de todo lo que afecte a las condiciones de trabajo del profesorado por no haber pasado primero por Mesa”.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA